



RESOLUCIÓN S2. N°.....524

POR LA CUAL SE DISPONE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIONES NECESARIAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS TASAS JUDICIALES EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE AUTOMOTORES, SUJETAS A INSCRIPCIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES. -----

Asunción, 4 de febrero de 2025.-

VISTA: El Acta N° 87 de fecha 4 de febrero de 2025, de la sesión del Consejo de Superintendencia – Secretaría N° 2 de la Corte Suprema de Justicia; y -----

CONSIDERANDO:

La Ley N° 2.844 de fecha 26 de setiembre de 2.005, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY N° 669/95 “QUE MODIFICA LOS GRAVAMENES ESPECIFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 284/71 DE TASAS JUDICIALES”; y -----

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar su propio reglamento interno, en los términos del Artículo 259º de la Constitución Nacional. -----

En ese sentido, se desprende lo establecido por la Ley N° 609/95, “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, que en su Artículo 3º de los deberes y atribuciones, inciso b) “Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”. -----

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 2.844/05 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY N° 669/95 “QUE MODIFICA LOS GRAVAMENES ESPECIFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 284/71 DE TASAS JUDICIALES”, artículo 1º, el cual dispone que: “La percepción de las tasas previstas en esta Ley, podrá ser efectuada por el Departamento de Ingresos Judiciales dependiente de la Dirección Financiera u otras Entidades designadas por la Corte Suprema de Justicia, con la fiscalización del Poder Judicial”; En concordancia con la Resolución N° 2185 de fecha 01 de noviembre de 2.012 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, que resolvió en su Artículo 1º: “AUTORIZAR al Departamento de Ingresos dependiente de la Dirección Financiera, a realizar a través de sus dependencias, los controles de la correcta fiscalización y percepción de Tasas Judiciales, en las Circunscripciones Judiciales de la Capital e Interior del País, Dirección General de los Registros Públicos, Dirección Nacional del Registro del Automotor y Dirección de Marcas y Señales”. -----

La Ley N° 2.405 de fecha 25 de junio de 2.004, QUE AMPLIA LA LEY N° 608/95 “QUE CREA EL SISTEMA DE MATRICULACION Y LA CEDULA DEL AUTOMOTOR Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 1794/01”, en su Artículo 13º, determina que, a partir de la vigencia de la presente Ley, toda Escritura Pública que contenga la transcripción del Certificado de Nacionalización de Auto Vehículos, cualquiera sea la fecha del mismo, abonará en concepto de Tasas Judiciales el monto fijo para su correspondiente inscripción. Las Escrituras Públicas en la que se formalicen transcripción de Certificado de Nacionalización y Transferencia de Vehículo, abonarán en concepto de Tasas Judiciales la que corresponda a la transferencia. Los valores referenciales estarán fijados por la empresa importadora a través de tablas anuales a ser emitidas en los primeros 10 días del año y el valor de depreciación se estima en 10% por año de uso. -----

LUIS MARIA BENITEZ RIERA
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Alberto Martínez Simon
Ministro

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

...//...

1/4

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaría



RESOLUCIÓN S2. N° 524.....

Asunción, 4 de febrero (Continuación) de 2025.-

...//...

Ante la ausencia de las tablas anuales de los valores referenciales indicados en la norma, es necesario realizar ajustes temporales, recurriendo a documentos alternativos para obtener la valoración referencial del bien objeto de la transacción, a fin de garantizar la correcta liquidación, cobro y fiscalización de las Tasas Judiciales. -----

Conforme a la **Resolución N° 2347 de fecha 22 de diciembre de 2.009 “POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE INGRESOS JUDICIALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCION FINANCIERA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”**, reordenando las responsabilidades de algunas unidades organizativas y conformar otras en el ámbito del Departamento de Ingresos Judiciales fortaleciendo la actividad de control en la percepción a través de una reingeniería organizacional, potenciando mejoras en la política tributaria de los ingresos de origen en la Corte Suprema de Justicia. -----

Por lo expuesto, y a fin de dar efectividad a las normas legales vigentes, ut supra señaladas, será necesario la presentación de documentaciones relacionadas a la Liquidación y percepción de las Tasas para el ingreso de las correspondientes solicitudes de inscripción, ante la Mesa de Entrada de la Dirección del Registro de Automotores de todo el país, debiendo éstas encontrarse a disposición de los funcionarios designados como fiscalizadores encargados del control del tributo, cuando estos sean requeridos. -----

La Ley N° 609/95 “*Que Organiza la Corte Suprema de Justicia*” dispone en su Artículo 23° inc. b), respecto a las atribuciones del Consejo de Superintendencia: “*Organizar y Fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial*”. -----

La Acordada N° 1453 de fecha 23 de septiembre de 2020, de la Corte Suprema de Justicia “*Que Delimita las funciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito Administrativo y Financiero y crea la Secretaría N° 2 de dicho órgano*”. -----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, el-----

**CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E:**

ART. 1°: **DISPONER** que, para los trámites de transmisión de dominio de Auto Vehículos, presentados en la Dirección del Registro de Automotores, se adjunten las siguientes documentaciones, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13° de la Ley N° 2405/04, con la emisión de los valores referenciales fijados por las Empresas Importadoras a través de tablas anuales: -----

...//...



RESOLUCIÓN S2. N° ...524...

Asunción, 4 de febrero (Continuación) de 2025.-

...//...

a) **Transcripción y Protocolización del Certificado de Nacionalización y Transferencia:** Copia autenticada de la **factura comercial** y copia autenticada del **Despacho de Aduanas**; los valores determinados en los mismos, deberán ser cotejados con el monto de transacción establecido en la Escritura Pública, sujeta a publicidad, tributando sobre el mayor valor resultante. -----

b) **Transcripción y Protocolización del Certificado de Nacionalización, protocolización ya inscripta y posterior primera Transferencia:** Copia autenticada del Despacho Aduanero para los casos de primera Transferencia de una Protocolización inscripta a partir del 25 de junio de 2.004, fecha de promulgación de la Ley N° 2405/04. -----

c) **Transferencias:** Copia autenticada de la factura comercial y **copia autenticada de la Escritura Publica anterior inmediata cuyo valor a considerar será el monto imponible depreciado**, las que, a su vez, se cotejarán con el monto de transacción determinado en la nueva Escritura Pública, tributando sobre el mayor valor resultante de los mismos. -----

c.1) **En relación a la guarda documental:** las facturas comerciales que al tiempo de la solicitud de la inscripción hayan transcurrido 5 (cinco) años conforme a la Ley, el profesional actuante, presentará una nota conjunta con el enajenante en carácter de Declaración Jurada, en la cual dejará constancia de la baja documental requerida, cuya copia autenticada quedará archivada en el Legajo registral, y los efectos del pago de la Tasa Judicial, se cotejará el monto imponible depreciado en la Escritura Pública anterior inmediato, con el monto de la transacción determinado en la nueva Escritura Pública; tributando sobre el mayor valor resultante entre los mismos, cuya copia autenticada formaran parte del Legajo Registral. -----

2) **Formalización del Acto Jurídico cuya factura sea atemporal al mismo:** el profesional actuante presentará una nota con carácter de Declaración Jurada conjuntamente con el enajenante, dejando constancia de que la factura comercial se realiza con fecha posterior a la formalización de la Escritura Pública. Para el control del pago de la tasa judicial se presentará copia de la Escritura Publica anterior inmediata cuyo valor a considerar será el monto imponible depreciado, cotejándose con el monto de transacción determinado en dicha Escritura Pública; tributando sobre el mayor valor resultante de los mismos. -----

b) **Certificado de Adjudicación Subrogación con o sin Tracto Abreviado, como asimismo Adjudicación /Subrogación por cesión a título gratuito.** Copia autenticada de la Valoración emitida por la Gerencia General de Aduana dependiente de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, Cesión de Derechos y Acciones, Copia autenticada del antecedente, para los casos de Protocolización del Certificados de Adjudicación que conlleven Subrogación por cesión a título gratuito con Transferencia (Tracto Abreviado) y Adjudicación /Subrogación por cesión a título gratuito. -----

...//...



RESOLUCIÓN S2. N° ⁵²⁴.....

(Continuación)

Asunción, 4 de febrero de 2025.-

...//...

ART. 2°: **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 1473 de fecha 20 de agosto de 2.012, del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, “POR LA CUAL SE DISPONE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIONES NECESARIAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS TASAS JUDICIALES EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUTOMOTORES EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES”. -----

ART. 3°: **REMITIR** al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para su ratificación. -----

ART. 4°: **ANOTAR**, registrar y notificar. -----

LUIS MARIA BENITEZ RIVERA
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Alberto Martínez Simon
Ministro

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Ante mí:

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria